



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º  
Edificio Hamqueteba

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DEMANDANTE: DANIELA GARCÍA DELGADO**

**DEMANDADO: JERSSON DAVID QUIJANO POLOCHE**

**RADICADO: 1100131100032020 0242**

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 17 de marzo de 2020, proferida por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy Lago Timiza - de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. La señora DANIELA GARCÍA DELGADO, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Octava de Familia – Kennedy Lago Timiza - de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor JERSSON DAVID QUIJANO POLOCHE.

1.2. La causa del presente trámite incidental se encuentra en el contenido de la Resolución del 2 de marzo de 2020, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección con cargo al encartado abstenerse de propinar maltrato físico o verbal, amenazas o agravios, hostigamiento o molestias, protagonizar escándalos u ofender a la denunciante, entre otras.

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor QUIJANO POLOCHE, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de Consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

## II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público, y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, reglamentada por el Decreto 652 de 2011, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 del Decreto 652 de 2011).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Solicitud elevada por la denunciante en donde indica que, el encartado la sigue hostigando, amenazando y agrediendo psicológicamente. El 11 de marzo de 2020, llegó a su domicilio con unos postres y, como la denunciante se encontraba hablando por teléfono, el incidentado se molestó, le quitó el celular y quiso atacar a un amigo de la víctima, que llegó a recogerla. Le manda mensajes molestándola.

La incidencia se avocó el 17 de abril de 2020, programando fecha para audiencia entre las partes.

En diligencia practicada el 28 de abril del año que avanza, la incidentante se ratificó en los hechos denunciados, mientras que el encartado rindió descargos, argumentado que sólo le preguntó a DANIELA por el niño, varias veces y que no le quiso contestar y luego se fue en una moto con un amigo. Que no es cierto lo que la denunciante afirma respecto de quitarle el celular o intentar pegarle a su amigo, pues no lo conoce. Reconoce que si fue grosero en los mensajes que le envió al celular, el 25 de marzo, pero no ha vuelto a enviarle nada. Que la demandante no le deja ver el niño y le parece injusto.

Se allegó por la demandante, copia de los chats recibidos y enviados por el encartado.

De las pruebas allegadas y practicadas es evidente que, se han suscitado nuevos hechos de maltrato propiciados por JERSSON DAVID QUIJANO POLOCHE, como el mismo lo reconoce al afirmar que le envió mensajes de datos con palabras groseras a la actora incumpliendo la medida de protección impuesta (Art. 9° de la ley 575 de 2000).

Deviene de lo anterior que habrá de confirmarse la decisión tomada por la Comisaría, como quiera que la sanción impuesta es proporcional, ya que conociendo el accionado la medida de protección que existía en su contra, incurrió de nuevo en actos de maltrato; finalmente se hace un llamado de atención a las partes para que se respeten mutuamente y eviten atentar contra su integridad física y personal, al igual busquen orientación y colaboración de las entidades administrativas, sin perjuicio que la reincidencia conlleve a sanciones más drásticas, como las consistentes en la pérdida de la libertad, al constituirse en delitos de lesiones personales y violencia intrafamiliar, acorde con las reformas introducidas por la ley 1257 de 2008.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: "**Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.**"

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

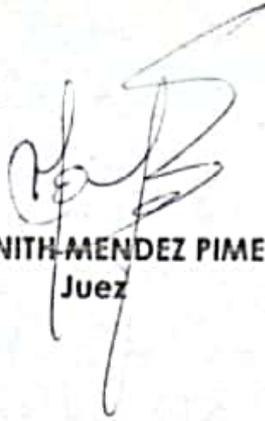
## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución del veintiocho (28) de abril de 2020, proferida por la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – Kennedy Lago Timiza - de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por DANIELA GARCÍA DELGADO, en contra de JERSSON DAVID QUIJANO POLOCHE.

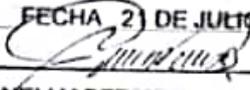
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 53	FECHA 21 DE JULIO DE 2020
	
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	